

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

USHUAIA, - 4 DIC. 2006

VISTO el expediente S.G N° 011540/06 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Provincial N° 1867/00 se reglamentó lo relacionado al pago de las asignaciones familiares, establecidas en el Anexo I del mismo.

Que en el Artículo 24° (prestación mínima de servicio para generar derechos al cobro) del Anexo I del citado instrumento legal se establece en los incisos: d) El personal docente que desempeñe hasta NUEVE (09) horas cátedra o complementarias semanales o cargo equivalente, no percibirá Asignaciones Familiares. A estos efectos se sumarán todas las horas cátedras o complementarias o cargos equivalentes que desempeñe en establecimientos dependientes de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. e) El personal que desempeñe DIEZ (10) y hasta DIECINUEVE (19) horas cátedra o complementarias semanales o cargo equivalente, percibirá el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las Asignaciones Familiares. A estos efectos se sumarán todas las horas cátedras o complementarias o cargos equivalentes que desempeñe en establecimientos dependientes de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, salvo en los casos de la asignación por Maternidad, Asignación Prenatal, Prenatal por Familia Numerosa y Asignación Anual Complementaria de Vacaciones, las cuales percibirá íntegramente. f) El personal que desempeñe VEINTE (20) o más horas cátedra o complementarias semanales o cargo equivalente, percibirá íntegramente las Asignaciones Familiares. A estos efectos se sumarán todas las horas cátedras o complementarias o cargos equivalentes que desempeñe en establecimientos dependientes de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que de acuerdo a la Homologación efectuada por Resolución S.T. N° 43/06 corresponde que todos los docentes perciban el beneficio de las Asignaciones Familiares previstas por la normativa sustancial vigente, sin límite alguno de carga horaria.

Que se hace necesario modificar el referido artículo del Anexo I del instrumento legal citado precedentemente, debiendo establecerse el beneficio sin exigencia de la cantidad de horas cátedras o complementarias semanales o cargo equivalente.

Que la Secretaría Legal y Técnica ha tomado intervención correspondiente.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

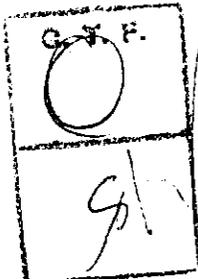
DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Derogar los incisos "d", "e" y "f" del Artículo 24° (prestación mínima de servicio para generar derecho al cobro) del Anexo I del Decreto Provincial N° 1867/00, ello por lo expuesto en el exordio.

ARTÍCULO 2°: Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación. Cumplido, archivar.

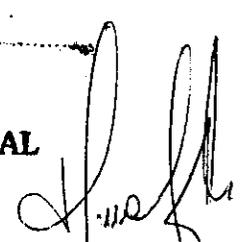
DECRETO N°

4557/06




Dr. Enrique Homero VALLEJOS
Ministro de Coordinación
de Gabinete y Gobierno

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


HUGO OMAR COCCO
GOBERNADOR

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y las Islas Continentales, son y serán Argentinas.

B-60.
E